



Artículo original

Análisis de la situación de pobreza de las mujeres privadas de libertad

Analysis of the imprisoned women's situation of poverty

Ñehesa'ỹijo omombe'úva kuña ho'áva ka'irãime reko mboriahu rehegua

*Abg. Doris Ojeda de Ynsfrán**

Ministerio Público de la República del Paraguay

Recibido: 26.05.17 - Aceptado: 10.08.17

Resumen

Esta investigación aborda el análisis de la condición económica de las mujeres con condena y visibiliza que la privación de libertad es un factor que contribuye a que la pobreza en esa situación no puede ser mitigada. Además, demuestra que existen otros factores de vulnerabilidad que también han afectado a esta población antes de su ingreso al centro penitenciario, como la falta de acceso a la educación, pues estas mujeres ya tenían una escolaridad escasa. Sin embargo, a pesar de la situación de pobreza en que se encuentran las mujeres condenadas, tienen acceso a la educación en el lugar donde guardan reclusión y es motivo para que ellas se sientan capacitadas para enfrentar la vida, al recuperar la libertad, aún en ausencia de programas de reinserción social post penitenciaria.

* Relatora fiscal de la Fiscalía Adjunta de la Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. E-mail: dorisojeda@hotmail.com.

Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, promoción 1987. Magister en Derechos Humanos y Educación para la Paz, por la Universidad Nacional de Costa Rica y Universidad para la Paz de Naciones Unidas (UPAZ) con sede en Costa Rica, promoción 2001. Ex participante del XXX Curso Interdisciplinario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) de Costa Rica. Especialista en Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño, UNICEF y la Universidad Diego Portales de Chile. Docente e investigadora estable del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Doctoranda en Derecho en la Universidad Metropolitana de Asunción.



Abstract

This investigation analyses the economic condition of imprisoned women and displays imprisonment as a factor that hinders a way out of poverty. Besides, it shows other existing vulnerability factors that have already affected that population before their admission to prison, such as lack of literacy, given that these women had a low education level. Nevertheless, and in spite of the situation of poverty these imprisoned women live in, they have access to education in jail, which turns into a reason for them to feel skilled to confront life, once they get out of prison, even without post-prison social rehabilitation programs.

Ñembyapu'a

Ko jehapojo'o oñe'ẽ ha ohesa'ỹijo kuñanguéra oĩva ka'irãime rekovére, ojesareko iñekonomíare ha ohechauka umi tapicha ojepe'áva ichugui hekovesãso'ỹ ndaikatuiha oñemboveyvive ichupe upe tekove asy. Ohechauka avei, oimeha hetave mba'e teko asy hekópegua'ỹva ojuhúva tapichápe oñemoinge mboyve ichupe ka'irãime: noñehekombo'ei, ko'ã kuña ndoho pukúiete voi mbo'ehaópe. Upéicha ramo jepe, ha ojejuhúramo jepe kuña nguéra tekoasy pa'ũme ka'irãime, upépe ohupyty hikuái pe tekombo'e ñepyrũmby oikotevêtéva, ombokatupyrýtava ichupekuéra isãso rire ojeporeka kuaa haguã teko porãvére, ndaipóri ramo jepe peteĩ programa tee ombohapéva ichupe oike jey haguã omba'apo jey tapichakuéra apytépe osẽ rire pe ka'irãigui.

Palabras clave: Pobreza, Privación de libertad, Vulnerabilidad, Reinserción social.

Key words: poverty, imprisoned, vulnerability, social rehabilitation

Ñe'ẽ a apytere: mboriahu, tekosãso'ỹ, tekokangy, ojeike jey tapichakuéra apytépe.



Introducción

El fin de la pobreza fue uno de los Objetivos del Milenio 2015. Sin embargo, no fue posible su erradicación, ya que en el mundo viven alrededor de ochocientos millones de personas en extrema pobreza y este eje se encuentra nuevamente presente en la agenda de trabajo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible enfocado al año 2015-2030, como prioridad de las Naciones Unidas. La relevancia de esta investigación radica en que la pobreza en el Paraguay, si bien ha disminuido en los últimos años, aun presenta números elevados.

El factor pobreza puede afectar a personas pertenecientes a diversos colectivos sociales, sin importar la edad, el género, la condición social, cultural, la raza, la religión ni la etnia. Por ello, esta investigación propone señalar que la privación de libertad de las mujeres es un factor que contribuye a que la pobreza no pueda ser mitigada, coexistiendo otros factores de vulnerabilidad que las afectan como la discriminación, ya sea por motivos de género, condición social, grado académico o pertenencia a una comunidad indígena.

Este factor de vulnerabilidad –pobreza– puede afectarlas antes, durante o después de su privación de libertad, ya que al tratarse de mujeres de escasos recursos pueden estar afectadas también por la vulneración de derechos humanos que deberían mantenerse incólumes, como el derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a vivir una vida libre de violencia, a pesar de su encierro.

Este estudio tiene como objetivo general, analizar la condición económica de las mujeres con condena, que se encuentran recluidas en el Correccional de Mujeres “Casa del Buen Pastor” hasta el mes de junio del año 2017.

La pobreza como causa de exclusión

Las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, establece en la regla 15 que:

La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano



económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en quienes también concurre otra causa de vulnerabilidad.

La regla mencionada acota, que la pobreza es un factor que excluye a las personas en tres ámbitos: económico, social y cultural. Significa que la persona no podría desenvolver su vida con la dignidad que le es inherente como ser humano y menos posibilidad tendría estando en situación de privación de libertad, por la naturaleza misma, que deviene de una excepción a la libertad personal.

El nivel de educación también influye en el factor pobreza, pues, cuando la persona tiene acceso a una educación con calidad, se aleja de la pobreza. Sin embargo, cuando la educación es deficiente o su acceso no es posible, se tienen pocas posibilidades de lograr un desarrollo humano que pudiera asegurarle una vida digna.

La erradicación de la pobreza como factor social fue uno de los Objetivos del Milenio 2000 - 2015, que en el punto III, titulado: El desarrollo y la erradicación de la pobreza, en el numeral 11 expresa cuanto sigue:

No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

Según el informe 2015 sobre el cumplimiento de Objetivos del Milenio 2000 -2015 se señala que:

En el curso de las últimas dos décadas, la pobreza extrema se ha reducido de manera 2015. La mayor parte del progreso ha ocurrido a partir del año 2015 (Informe, 2015 pág. 4).



Como se observa, la erradicación de la pobreza no ha ocurrido. Este mismo informe da cuenta de que “...Las mujeres presentan mayor riesgo de vivir en pobreza...” (Informe, 2015:16).

Nuevamente en la Agenda 2015 - 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se priorizan 17 objetivos y 169 metas, que los países tendrán como guía para seguir en el camino de cambiar paradigmas, para lograr la igualdad y hacer realidad el derecho al desarrollo humano y sigue como centro, la persona.

Es importante resaltar en este punto, el Objetivo 1 “...es poner fin a la pobreza en todas sus formas en todas partes del mundo...” (*Resolución 70/1 de la Asamblea General titulada Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*) que propone metas que los Estados procurarán concretar para el año 2030, por ejemplo, la meta 1.1 erradicación de la pobreza extrema para todas las personas y en todo el mundo. Se observa en este objetivo que nuevamente existe la intención de la erradicación de la pobreza extrema de todas las personas, que deviene en una lucha incesante por conseguir una vida digna para todos en el mundo. Tampoco se desconoce al factor pobreza como una causa que coloca al ser humano en una situación de vulnerabilidad. Ninguna población puede ser excluida en la consecución de este objetivo, como las mujeres que viven en prisión.

Según la Encuesta Permanente de Hogares 2015 de Paraguay (Pobreza y distribución de ingresos) se han encontrado los siguientes datos:

La pobreza se mide según el ingreso per cápita y están en la línea de pobreza total las personas que perciben Gs. 503.115 mensuales. En el año 2015 el número de personas que se encontraban en esa línea fueron 1.534.000. En 1990, casi la mitad de la población de las regiones en desarrollo vivía con menos de 1,25 dólares al día. Este porcentaje ha descendido a 14% en el año 2015. A nivel mundial, la cantidad de personas que viven en pobreza extrema se ha reducido en más de la mitad, cayendo de 1.900 millones en 1990 a 836 millones en perciben Gs. 314.700 mensuales. En el año 2015 existían 687.000 personas en esta línea. (pág. 4)



Se anhela que estos números descieran aún más, al considerar que desde el año 2010 estas cantidades vienen bajando, hecho que redundará en beneficio de las poblaciones consideradas más vulnerables y el Estado paraguayo está obligado a cumplir con sus compromisos referentes a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Privación de libertad: su incidencia en la condición económica y educativa de las mujeres privadas de libertad con miras a una reinserción social

El abordaje del tema circunscribe a la explicación de qué es la privación de libertad de la persona y se la puede describir como la situación excepcional en la que se encuentra. La excepcionalidad de la privación de libertad es debida a que uno de los derechos humanos es la libertad personal, garantizada tanto en instrumentos jurídicos internacionales como nacionales, de protección de los derechos humanos. La privación de libertad debe ser dispuesta por autoridad competente, que le otorga legalidad. De lo contrario devendría en una detención arbitraria. Dictada la privación de libertad, la persona la debe cumplir en establecimientos dispuestos para ese fin. El artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas, (en adelante ONU) contra la Tortura (OPCAT: Convención Internacional contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes) citado por Penal Reform Internacional, establece que: "...Son aquellos lugares donde la gente no puede salir por su propia voluntad, a causa de una orden o la aquiescencia de una autoridad ...".

Sin embargo, no es suficiente que la autoridad competente simplemente ordene la privación de libertad de la persona; ella debe ser realizada en un lugar determinado, donde se pueda vivir en condiciones de dignidad. ¿Qué supone esto? Que dicho lugar debe contar con de la vida humana, por ejemplo, cumplir con los estándares mínimos establecidos en los instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos y prevenir futuras violaciones que podrían acontecer tanto entre las personas internadas o entre estas y las encargadas del lugar de privación de la libertad.

El Estado, por su condición de garante de los derechos humanos, tiene



obligación de prevenir cualquier tipo de acto que pudiera ser violatorio de los derechos de las personas privadas de libertad, porque es intramuros donde corren el peligro de ser víctimas de torturas, malos tratos, tratos crueles o degradantes, violencia y otras situaciones, por no estar visibles a la sociedad.

Según Briceño López, Marcela en su obra *Garantizando los derechos de las mujeres en reclusión*:

En pocas palabras, podemos decir que la prisión es un instrumento de control social utilizado por el Estado para la contención de unos cuantos y un factor intimidante para la discutible prevención de conductas que alteren el orden social establecido. En virtud que repercute física, psicológica y socialmente en hombres y mujeres, lejos de propiciar un proceso de readaptación es coadyuvante, en muchos de los casos, en el aprendizaje y perfeccionamiento de conductas delictivas, además incrementa sustancialmente la organización y el establecimiento de contactos para la formación de nuevos grupos infractores. (2006, pág. 15).

Un avance en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad es la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en adelante MNP, que en el caso de Paraguay es una realidad, como en varios países del mundo, que en un 50% de ellos, todavía practican la tortura en los lugares de encierro de las personas.

El MNP está previsto en el Protocolo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las todas las Naciones Unidas en el año 1984, en vigencia desde el año 1987 y aprobada por el Estado paraguayo por Ley n.º 4288/11 (PNUD. Instrumentos Internacionales 1998, pág. 97).

Dicho órgano, en el año 2015, ha presentado un informe sobre el Censo de Mujeres Privadas de Libertad, según el cual en ese año se encontraban en esta situación, 813 mujeres, de las cuales 463 guardaban reclusión en el correccional



“Casa del Buen Pastor”. (MNP. 2015: 10).

Además, según el mismo informe y con relación al factor pobreza, se visibiliza que existe una población que es reconocida en situación de pobreza por el Estado paraguayo “...El 17,2% de las mujeres privadas de libertad, manifestó ser beneficiaria o pertenecer a un hogar en el que algún miembro recibe al menos un programa de transferencia, como ser Tekopora, Abrazo o Adultos Mayores...” (MNP. 2015).

Esta información demuestra que una parte de la población de mujeres privadas de libertad está afectada por la pobreza extrema. Es decir, tiene un ingreso de Gs. 10.500 por día. En este punto se debe recordar, que las personas privadas de libertad deben tener acceso a un trabajo, a la educación y a la salud, derechos que deben asegurarle una vida digna, aún en prisión.

Régimen penitenciario. Marco legal

En el año 1970 se promulgó en el Paraguay la Ley n.º 210/90 - Del Régimen Penitenciario en vigencia hasta la actualidad. La ley recoge en su articulado las directrices provenientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la materia, en beneficio de las personas en situación de privación de libertad en general.

Esas directrices son, por ejemplo, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, que tienen un alcance general. En ese sentido, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en el 24º período de sesiones, año 2015, ha estipulado que:

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955.



Como se puede observar, la comunidad internacional está atenta a la vida de las personas que se ven afectadas por el proceso penal y aboga por medidas distintas a la privación de libertad, por las desventajas que trae aparejada su imposición y paulatinamente han sido aprobadas reglas o directrices para grupos específicos, como las Reglas de Tokio en 1990, las Directrices de Riad y las Reglas de Bangkok. Estas últimas son específicas para la situación de las mujeres que se encuentran en prisión, algunas veces incluso, acompañadas de hijos menores.

Se han sumado las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, documento adoptado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015 y denominadas Reglas de Mandela, que revisan y actualizan la Reglas del año 1955, para esta población en general.

Por los avances en la materia de los denominados instrumentos jurídicos de derechos humanos soft law, estas Reglas deben ser respetadas y aplicadas en materia de régimen penitenciario, porque sus beneficiarios no solo se encuentran en situación de encierro, sino por su condición de personas con dignidad.

No se puede desconocer lo que conlleva soportar la privación de la libertad, que vuelve más vulnerable a las personas que la sufren y las expone incluso, a sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues su condición de vida no es digna. Es de público conocimiento que estos lugares de privación de libertad se encuentran con hacinamiento y ya no tienen espacios para albergar a más seres humanos.

Sí es cierto, que las autoridades nacionales tratan de encontrar soluciones a los problemas que se suscitan casi a diario, sin embargo, se requiere de más voluntad política, para ofrecer la vida digna a estas personas y respetar sus derechos humanos integralmente.

El Estado paraguayo ha ratificado numerosos instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos. Y tiene la obligación de



resguardar a las personas privadas de libertad.

Con el espíritu de respeto de los derechos humanos de esta población, en el año 2014, fue promulgada la Ley n.º 5162 - Código de Ejecución Penal, en adelante C. E. P., que viene a reforzar el respeto a la dignidad de las personas en situación de privación de libertad.

El objeto de este Código se establece en su artículo 1:

Ejecución de sanciones penales: El presente Código tiene por objeto regular:

1. La ejecución de las sanciones penales establecidas en el Código Penal y en las leyes especiales, impuestas por tribunales competentes.
2. La suspensión a prueba de la ejecución de la condena.
3. La ejecución de las penas y medidas impuestas por tribunales extranjeros a penados trasladados al país en virtud de convenios internacionales ratificados por la República del Paraguay.
4. La ejecución de las medidas definitivas impuestas en aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia.
5. La revisión y suspensión de las medidas privativas de libertad.

El C.E.P. hace referencia también a los fines constitucionales de las penas. En ese sentido, el artículo 20 de la C.N. estatuye que: "...Las penas privativas libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y la de destierro...". Es destacable que este código establece principios fundamentales en la Sección II, tales como la dignidad humana, el interés superior del adolescente, la separación de condenados y prevenidos, y el principio de humanidad.

La legislación penal de la República del Paraguay ha avanzado y se ha producido un cambio de paradigmas, dejando atrás el sistema inquisitivo para dar paso a la instauración de un nuevo modelo de justicia penal que es el sistema de



tinte acusatorio, garantista y en tal sentido, asegura el respeto tanto a la víctima como al victimario durante todo el proceso.

Con relación a la reinserción social penitenciaria y la protección de la sociedad como objeto de las penas, es importante señalar que es un deber ineludible del Estado, brindar las condiciones para que las mujeres privadas de libertad tengan acceso al trabajo, a la educación y demás derechos humanos que harán posible dicha reinserción.

En ese sentido, se debe resaltar lo establecido en el artículo 20 del C.E.P:

El Ministerio Público, por intermedio del Fiscal de Ejecución, intervendrá en el proceso de ejecución de las penas y las medidas, así como en los incidentes de ejecución y velará por los fines constitucionales de la pena y los derechos del condenado, a cuyo efecto podrá formular requerimientos ante el Juez de Ejecución.

Si bien es cierto que esta institución es la representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales, su deber natural es la investigación de los hechos punibles de acción penal pública perseguibles de oficio y de aquellas en las que es necesaria la instancia de parte, para la protección de la sociedad. Sin embargo, llama la atención la parte del artículo 20 que reza: "...velará por los fines constitucionales de la pena...". Se sabe que estos fines constitucionales son dos: la reinserción social del condenado y la protección de la sociedad.

En ese sentido, el Ministerio Público protege a la sociedad cuando realiza investigaciones eficaces y busca a través de la investigación fiscal, llegar a la individualización de los responsables por la comisión de hechos punibles y conseguir la imposición de sanciones.

En cuanto a la función de lograr la reinserción social del condenado, merece preguntarse en qué grado se le podría atribuir esta responsabilidad, que es más de la autoridad administrativa competente, conforme lo establece el C.E.P



en el artículo 22, que estatuye:

El Poder Ejecutivo tendrá un órgano administrativo encargado del cumplimiento de la política penitenciaria nacional y la dirección, organización, administración, e inspección de los establecimientos penitenciarios (...) serán sus atribuciones: 2. Planificar, dirigir, coordinar y administrar todas las actividades propias del sistema educativo y de reinserción social nacional y establecer las líneas sociopolíticas, directrices de su funcionamiento.

Con relación al derecho al trabajo, la Ley n.º 210/70 - Ley Penitenciaria, estipula en el artículo 38 "...El trabajo penitenciario constituye uno de los medios más eficaces del tratamiento integral del interno y adquirirá un genuino sentido humano y moralizador, y no será considerado como castigo adicional...". Por otro lado, establece que: "...dicho trabajo será retribuido o remunerado, que sirva de medio de formación profesional, adaptado a las aptitudes del interno y que sea debidamente especializado de acuerdo con la técnica industrial y moderna..." (art. 40).

Así mismo, el artículo 138 del C.E.P., alude al trabajo del interno y lo considera como "...una de las bases fundamentales del tratamiento y que es un derecho del interno..."

Con relación a este derecho, conforme al censo de mujeres privadas de libertad, las mujeres reclusas, tanto condenadas como procesadas, se dedican a:



Tabla 1. Actividades laborales de las internas dentro de la Penitenciaría “Casa del Buen Pastor

ACTIVIDADES	PORCENTAJE
Corte y confección	22,6%
Limpieza	15,7%
Manualidades	15,5%
Venta de comida	15,5%
Cocina	8,4%
Cartonería y reciclaje	7,1%
Oficios Varios	6,6%
Peluquería y manicura	3,3%
Panadería	2,3%
Alquileres de mesas y sillas	2%
Enfermería	0,5%
Capellana	0,3%
Biblioteca	0,3%
TOTAL	100%

Fuente: Mecanismo Nacional de la Tortura (2016). Censo de mujeres privadas de libertad 2015. Pág.30

Se debe enfatizar en que el trabajo remunerado debe ser suficiente para contribuir con los gastos de sustento de su familia y al suyo propio, según la Regla 8 de los Principios básicos del tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas (1955), en concordancia con las demás normas citadas precedentemente.

Además de la realización del derecho al trabajo, se debe asegurar que las mujeres privadas de libertad accedan al derecho a la educación, herramienta fundamental para el logro de mejores oportunidades, una vez recuperada la libertad.

El C.E.P. se ocupa de la educación y de la cultura de las personas privadas de libertad. Reconoce en el artículo 157, que:

La educación, al igual que el trabajo, constituye la base fundamental de



la reinserción social. Desde su ingreso, se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.

Otra situación que debe ser prevaleciente, es el respeto al derecho a la salud de esta población, por la naturaleza misma de la privación de libertad y la dependencia exclusiva en que se encuentran. Una salud plena otorga la posibilidad del desarrollo humano en cualquier circunstancia. Ese desarrollo debe continuar aún en condición de privación de la libertad de las personas.

En cuanto a la reinserción post penitenciaria, también existen avances normativos, pues, se prevé el establecimiento de instituciones de asistencia a imputados, acusados y condenados en libertad. Una de esas instituciones son los Patronatos de Liberados. Están establecidas en el C.E.J. artículo 27 que expresa:

Los Patronatos de Liberados son instituciones que tendrán a su cargo la asistencia social, moral y material postpenitenciaria a los egresados y liberados de un establecimiento penitenciario o educativo. Esta asistencia se realizará procurando que el liberado no sufra menoscabo de su dignidad ni se ponga de manifiesto su condición de exconvicto. Atenderán a su situación familiar, su alojamiento, la obtención de trabajo, la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso por un tiempo prudencial, así como los gastos de traslado al lugar de la República donde decida fijar su residencia.

Los derechos de las personas privadas de libertad están establecidos. Sin embargo, para que sean puestos en práctica en la realidad en un grado deseable, todavía requiere de un esfuerzo mancomunado entre el Estado y la sociedad, porque aún subsisten las discriminaciones contra quienes, a pesar de haber cumplido con la sanción que le fuera impuesta por autoridad competente, una vez en libertad siguen consideradas como delincuentes por la sociedad y se les niega la posibilidad del desarrollo de una vida plena con dignidad.



Factores de vulnerabilidad que afectan a las mujeres privadas de libertad

La vulnerabilidad puede ser definida como aquella situación que coloca a las personas que pertenecen a ciertos grupos, en posiciones inferiores o desventajosas con relación a otros.

Las 100 Reglas de Brasilia establece, en la Regla 13, el concepto de las personas en condición de vulnerabilidad:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (Reglas de Brasilia: 13).

Teniendo en consideración la regla que antecede, se puede señalar que las mujeres privadas de libertad, en su generalidad, podrían estar afectadas no solo por el factor pobreza, sino además por otras causas de vulnerabilidad; como la edad en el caso de los adolescentes, por la etnia en el caso de mujeres indígenas, por las circunstancias sociales y hasta por el grado de educación, para ejercer el derecho humano de acceso a la justicia y otros derechos.

También es necesario manifestar, que la pertenencia a minorías es otro factor que coloca en posición de desventaja a las mujeres privadas de libertad, que presentan opciones sexuales diferentes a la heterosexualidad, motivo por el cual están más expuestas a la discriminación, prohibida tanto en la Constitución Nacional, como en instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos.



Método

La población en estudio, en esta investigación, es la conformada por 17 mujeres adultas privadas de libertad con condena y que guardan reclusión en el Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor”. Esta muestra fue recabada en el mes de julio de 2017. La información es brindada por escrito por la Dirección del citado Centro, a solicitud de la investigadora quien hizo llegar una lista de cuestiones y autorizada, a su vez, por la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. Se entrevistó a 17 mujeres, quienes acceden a llenar un cuestionario con preguntas abiertas. El diseño de la investigación es de enfoque cualitativo no experimental y descriptivo.

Resultados

Observación del participante

Al mismo tiempo de aplicar el instrumento de recolección de datos, se realiza la observación participante, cuyo resultado es el siguiente: El Centro penitenciario para mujeres “Casa del Buen Pastor”, presenta características singulares. Se encuentra ubicada en uno de los barrios más elegantes de la ciudad de Asunción y encierra a más de 400 mujeres, de las cuales 178 están condenadas. El trato de las personas encargadas es afable. Al ingresar al Pabellón Libertad, la mayoría de las reclusas se encuentra en su hora de descanso y una vez explicado el motivo de la visita, aceptan participar de la encuesta, sin objeción. Muestran predisposición, pero manifiestan que muchas veces ellas no ven reflejadas en su vida diaria, el resultado de las investigaciones y que todo queda en el escrito. Manifiestan que nadie se preocupa de ellas.

Se observan pabellones pequeños, habitados por mujeres ordenadas, con buena higiene. En el patio, las reclusas reciben la visita de sus hijos pequeños, aprovechando las vacaciones de invierno. Los niños tienen aspectos sencillos, se los ve contentos y disfrutando de numerosos juegos.



Sin embargo, al observar a las mujeres, ellas están sentadas conversando unas con otras, sin realizar algún tipo de actividad, como trabajo o estudios. Algunas venden alimentos. Se observa el letargo en sus vidas, la falta de esperanza, la espera sin fin. Se recogen frases como “... no le deseo a nadie estar en este lugar...”.

La queja generalizada es sobre el seguimiento que se debe realizar a sus procesos. A pesar de estar condenadas, deben intervenir los operadores de justicia como jueces de ejecución, defensores de ejecución y fiscales de ejecución penal. Manifiestan que no reciben la atención adecuada.

Las mujeres que realizan trabajo de reciclado manifiestan que no utilizan ningún tipo de equipos de seguridad y que se cortan las manos, y se queman. En cuanto a si creen que se les paga bien por el trabajo, la mayoría manifiesta que no.

Informe de la Dirección del Centro Penitenciario para Mujeres “Casa del Buen Pastor”

Por nota escrita, la investigadora solicita información sobre programas de reinserción social y reinserción post penitenciaria establecidas en beneficio de esta población, además de otros puntos específicos con relación a:

- a- Número de mujeres que se encuentran trabajando: 185 aproximadamente entre procesadas y condenadas. Otras 100 mujeres se dedican a trabajos informales: peluquería, manicura, venta de ropa, comidas y artículos de diferentes ramos. Así mismo, venta de manualidades, bijouterie.
- b- Monto percibido por el trabajo: depende de la producción que realizan. Y que “... En este marco no se realiza discriminación alguna en las oportunidades de trabajo y estudio entre prevenidas y condenadas, porque muchas de ellas se encuentran mucho tiempo en prisión preventiva, algunas más de 2 años por lo tanto cuando reciben una condena ya están en tiempo de adquirir algún beneficio...”.



c- El grado de escolaridad de las mujeres condenadas: 60% posee la escolar básica, 30% la media y 10% la universitaria.

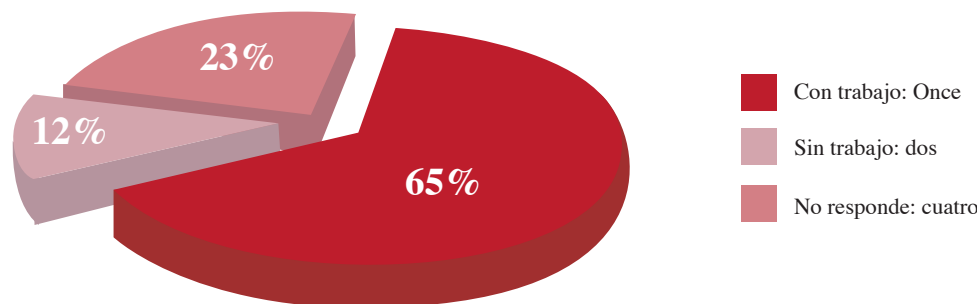
d- Con relación a tipos de educación o formación profesional recibida: la escolar básica, la educación media, la universitaria. Acceden a las carreras de derecho y psicología, peluquería, manicura, corte y confección, serigrafía, bordado, curso de bijouterie y manualidades.

e- Número de mujeres condenadas con hijos que las acompañan: 15.

f- Servicios de salud que reciben las internas y sus hijos: pediatría, odontología, psiquiatría, psicología, trabajo social, laboratorio, vacunación de niños, embarazadas y adultos, PAP, servicio de enfermería durante las 24 horas, planificación familiar.

Gráfico 1: Situación laboral de internas antes del ingreso al penal.

Situación laboral antes del ingreso



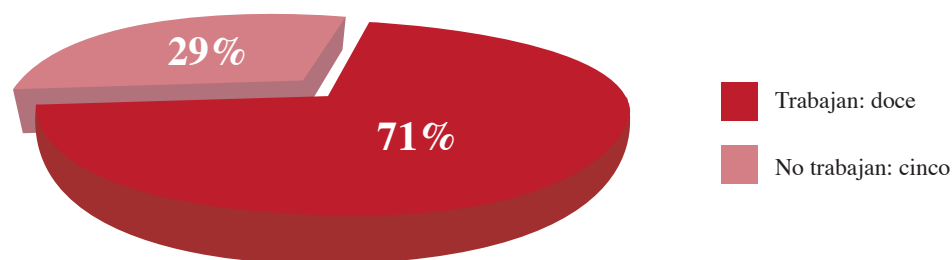
Fuente: Gráfico elaborado a partir de las entrevistas realizadas a las internas del Centro Penitenciario para Mujeres “Casa del Buen Pastor”.

El resultado muestra que la mayoría de las mujeres condenadas, antes de su reclusión, tenía un trabajo. Ellas manifiestan que se dedicaban a la venta de ropas, desempeñaban tareas como limpiadoras, empleadas domésticas, cocinera, secretaria entre otras.



Gráfico 2: Situación laboral de internas dentro del penal.

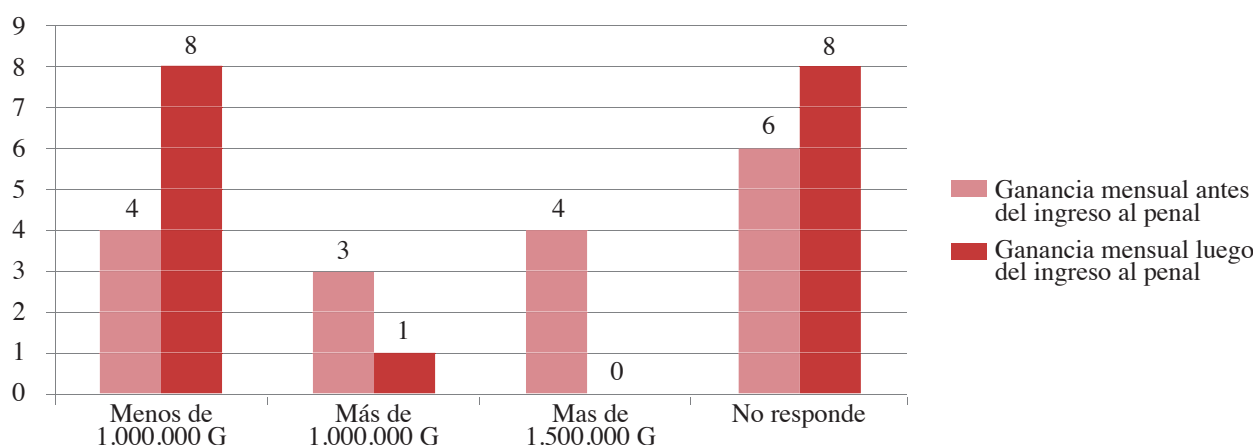
Mujeres que trabajan dentro del penal



Fuente: Gráfico elaborado a partir de las entrevistas realizadas a las internas del Centro Penitenciario para Mujeres “Casa del Buen Pastor”.

Esta tabla revela que aún en condiciones de privación de libertad, estas mujeres tienen acceso al trabajo. Sin embargo, las ganancias obtenidas en privación de libertad descienden en cantidad y casi el 50% de las entrevistadas prefiere no contestar.

Gráfico 3: Comparación de los ingresos mensuales de las internas antes y después del ingreso al penal.



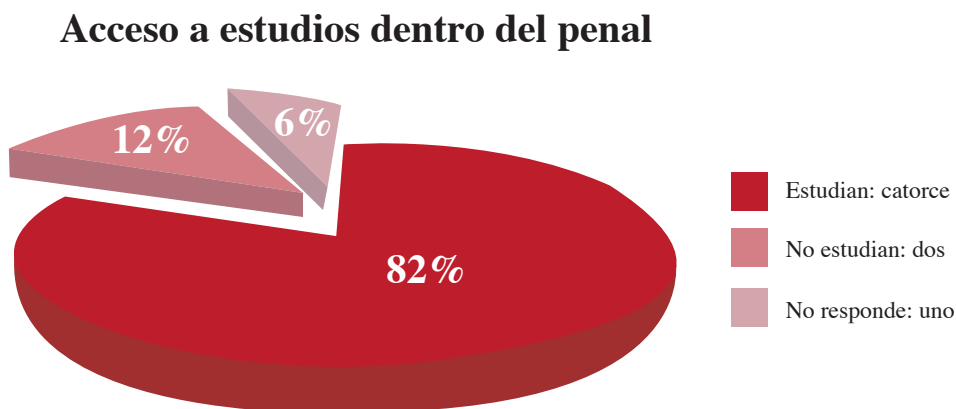
Fuente: Gráfico elaborado a partir de las entrevistas realizadas a las internas del Centro Penitenciario para Mujeres “Casa del Buen Pastor”.

En cuanto a la ganancia mensual que obtenían antes del ingreso, se demuestra que ganaban el equivalente de más de un dólar por día, cantidad que señala que la mayoría no pertenecía al segmento de pobreza ni de extrema pobreza, excepto en algunos casos.

Con relación a los gastos que realizan las mujeres condenadas, manifiestan que:

Gastan mucho porque todo es caro, lo necesario para vivir. Otras manifiestan que gastan entre 15.000 mil guaraníes por día y de 300.000 a 1.000.000 Gs. mensuales, porque se debe pagar por todo: artículos de higiene, alimentos, medicamentos, leche para sus hijos. Reciben alimentación, pero es incomible, por eso deben pagar para tener una buena nutrición. Con relación a la posibilidad de ahorrar durante el mes, la mayoría manifiesta que no, porque deben pagar por todo y no les sobra nada.

Gráfico 4: Acceso al estudio en el lugar

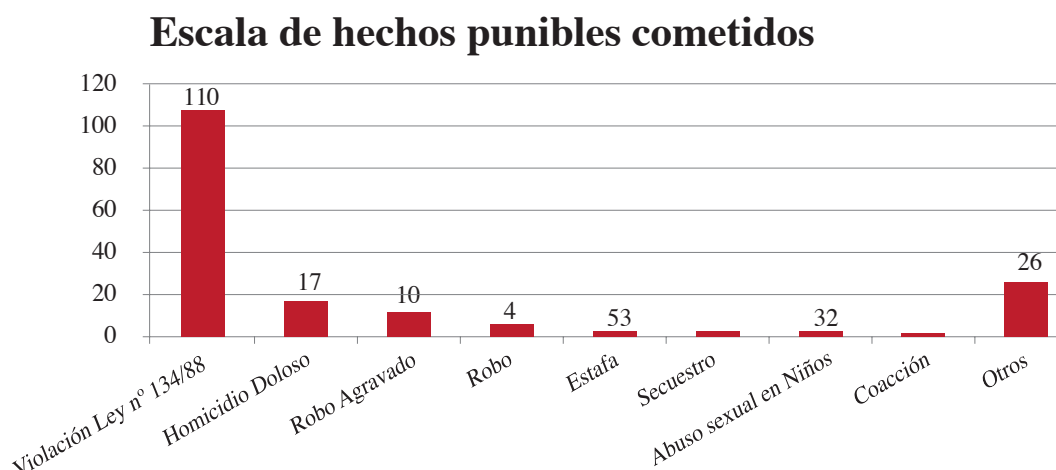


Fuente: Gráfico elaborado a partir de las entrevistas realizadas a las internas del Centro Penitenciario para Mujeres “Casa del Buen Pastor”.

Este resultado demuestra que la mayoría de las personas entrevistadas tiene acceso a la educación, situación que contribuye de forma positiva al logro de la reinserción social, porque ellas tenían un bajo nivel educativo, cuando ingresaron al Centro penitenciario.



Gráfico 5: Escala de hechos punibles cometidos.



Fuente: Gráfico elaborado a partir de los datos provistos por la Dirección del Centro Penitenciario para Mujeres “Casa del Buen Pastor”.

Según el informe brindado por la Dirección del Centro Penitenciario, de 178 mujeres condenadas, el hecho punible más cometido tiene relación con la violación de la Ley n°. 1340/88, referida a la tenencia, comercialización, tráfico de estupefacientes. Llama la atención esta situación, pues, 110 es el número de personas condenadas en comparación a otros hechos punibles graves, como el homicidio doloso, por el que fueron condenadas 17 mujeres.

De las 178 mujeres con condena, 44 son reincidentes.

Conclusión

Al analizar la condición económica de las mujeres con condena, esta investigación visualiza que la pobreza afecta a las mujeres condenadas, porque a pesar de la realización de diferentes tipos de trabajo, el pago que reciben por ello no es suficiente para solventar más que los gastos que deben afrontar diariamente en el Centro Penitenciario “Casa del Buen Pastor”, donde “... se paga por todo y todo es caro...”, según las propias manifestaciones de las entrevistadas. Ellas no pueden tener ahorros, ni ayudar a sus familias como lo establecen las normativas, para enfrentar su posterior vida en libertad.



Se demuestra que la mayoría de ellas se encontraba trabajando antes de su reclusión y no formaban parte de la población en franja de pobreza. Sin embargo, el resultado muestra que la privación de libertad sí es un factor que las coloca en la franja, incluso de pobreza extrema en algunos casos. Es decir, este factor no ha sido mitigado, motivo por el cual las mujeres condenadas no pueden contribuir a cubrir las necesidades básicas de sus familias.

Con relación al derecho a la educación, la mayoría de las entrevistadas lo tiene realizado luego de su reclusión, incluso, algunas personas adultas mayores, se hallan cursando los primeros años del ciclo primario. Además, tienen la posibilidad de aprender múltiples oficios, situación que les brindará otras oportunidades al recobrar la libertad, como fuera manifestado por ellas mismas, Al ser consultadas si creen estar preparadas para enfrentar la vida al salir en libertad. Las respuestas fueron, por ejemplo:

- 1- Sí, porque aprendí muchas cosas.
- 2- Sí, porque soy panadera, confitera, peluquera y electricista.
- 3- Sí, porque estudiando y trabajando puedo salir adelante, cuando salga de acá.
- 4- Sí, porque la rutina de siempre es levantarme a trabajar, a batallar por lo que quiero, además mi hijo necesita de mi atención.
- 5- Sí, porque creo que en este lugar el que quiere recapacitar y empezar de nuevo, sí puede.
- 6- Sí, de hecho, estoy preparada para cuando salga para seguir trabajando y terminar mis estudios, mi facultad de psicología.
- 7- Sí, porque es hora de reinserirme en la sociedad y porque aprendí muchas cosas acá.

En cuanto a los hechos punibles cometidos con mayor frecuencia por ellas, llama la atención lo relacionado con la Ley n° 1340/88 “Que reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas, y otros hechos punibles afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes”, pues, de 178 mujeres condenadas, 110 lo fueron por la violación de la referida ley.



En menor número, la condena obedece a la comisión de hechos punibles como homicidio doloso, robo agravado, estafa, secuestro y otros, tal como está descrito en la figura n° 5.

En cuanto a la existencia de programas de reinserción social post penitenciaria, no se obtiene respuesta por parte de las autoridades administrativas. Es imperativo el establecimiento de los patronatos de liberados, previsto en el C.E.P., porque contribuirá a que las personas condenadas, una vez en libertad, recobren plenamente las posibilidades de continuar con una vida digna y sin estar compelidas a reincidir. Ya no son necesarias más normas escritas, hace falta la aplicación real a través de políticas públicas que garanticen las posibilidades ciertas del acceso al desarrollo humano sostenible y para solventar la crisis del egreso por un tiempo prudencial, como está previsto en el C.E.P.

La sociedad también tiene responsabilidades en cuanto a la reinserción social de las personas condenadas, ya que una vez recobrada la libertad, quienes sufren discriminaciones por su condición de ex convictas.

Referencias

- Asociación para la prevención de la tortura - APT. (2004). *Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica*. Ginebra.
- APT. Asociación para la prevención de la tortura. Penal Reform Internacional (2013) *Prevenir la tortura y los malos tratos: cambios en la cultura de los lugares de privación de libertad*. Recuperado de: http://www.apr.ch/content/files_res/culture-in-places-of-detention-es-1.
- Briceño López, M. (2006) *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. Primera edición. México. D.F.: Recuperado de: <https://www.google.com.py/search?q=Garantizando+los+derechos+humanos+de+las+mujeres+en+reclusión.+Primera+edición.+México.+D.F&mq>
- Constitución Nacional. (2011) Asunción-Paraguay. Ediciones Librería el Foro.
- CEPAL. Naciones Unidas. *Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible*.



Un desafío para América Latina y el Caribe. Recuperado de: <http://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>

Dirección General de Estadísticas y Censo. *Principales Resultados EPH 2015.* Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/eph2015/PRINCIPALES%20RESULTADOS%20EPH%202015>

Ley n.º 5162/14. Código de Ejecución Penal de la República del Paraguay.

Ley n.º 210/70, Del Régimen Penitenciario de la República del Paraguay.

UNODC. Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de los Delincuentes.* Nueva York. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Social_Reintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, MNP. (2016). *Censo de mujeres privadas de libertad 2015.* Asunción. Recuperado de: www.mnp.gov.py.

Naciones Unidas. *Objetivos del Milenio. Informe de 2015.* Recuperado de http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.

Ministerio Público. (2012). *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.* Asunción-Paraguay.

PNUD. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (1998). *Instrumentos Internacionales.* Editores del Puerto S.R.L. Bs. As. Argentina.